



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 167 /24

Rawson (Chubut), 13 de noviembre de 2024

VISTO: El Expediente N° 41.680, año 2024, caratulado: "COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2024", y

CONSIDERANDO: Que a fojas 03) corre agregada la Resolución N° 144/24 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comisión de Fomento de 28 de Julio a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de enero a julio del Ejercicio 2024.

Que a fojas 6/7) obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que vencido el plazo otorgado y no habiéndose recepcionado documentación alguna, se corre vista del expediente al Contador Fiscal quien se expide a fs. 09) mediante Dictamen N° 262/24 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo, al Intendente.

Que según informa la Fiscalía N° 12 a fs. 12), se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses de enero y febrero, quedando pendiente los meses de marzo a julio.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 155.434) al Intendente Sr. Luka E. JONES en los términos del art. 18 inc. "c" de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE**:

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 155.434) al Intendente Sr. Luka E. JONES (DNI N° 41.793.333) por la falta de rendición de los meses de marzo a julio del Ejercicio 2024.

Segundo: Requerir al responsable la presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de marzo a julio del Ejercicio 2024, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería de la Comisión de Fomento de 28 de Julio o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60º de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería de la Comisión de Fomento de 28 de Julio a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

vb

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES